

gã de unos, y otros, han resuelto los dos altos contrayentes se egecute sin exigir otro requisito, todas las veces que lo reclamase el Ministro, ó Secretario de Estado de los negocios extranjeros de qualquiera de las dos Potencias, mediante oficio que pase para ello, ya sea directamente, ó ya por los respectivos Embajadores de ambos Soberanos; pero quando sean los Tribunales quienes soliciten la entrega de algun reo, se observarán las formalidades de estilo en las Requisitorias establecidas desde el tiempo en que se ajustaron las mencionadas concordias. Finalmente, si SS. MM. Católica, y Fidelissima tuviesen por conveniente hacer en lo subcesivo alguna nueva explicacion sobre los particulares de que trata este Artículo, expecificando algun otro caso determinado, ofrecen comunicarsele, y ponerse de acuerdo amistosamente, mandando se observe lo que arreglen entre sí, como todo lo que aqui vá estipulado, para cuyo cumplimiento expedirán desde luego las ordenes conducentes.

Con Real Orden de doce de Abril del propio año próximo pasado fui servido remitir al mi Consejo dicho Tratado para su noticia, y señaladamente entre otras cosas para que enterado de los Articulos segundo, y sexto dispudiese su egecucion, y observancia, comunicandolo á los Tribunales á que correspondiese, y coadyuvando por su parte en lo que le competa, á que tengan su debido efecto, y se consigan los fines de la amistad, y union de las dos Naciones, y del beneficio que de las facilidades, y ventajas que reciprocamente se la proporcionan debe resultar á su industria, y comercio. Y visto en el mi Consejo con lo expuesto por mis

 Fiscales, se acordó expedir esta Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de Vos en vuestros respectivos distritos, y jurisdicciones, que luego que la recibais, veais los Articulos segundo, y sexto, que van insertos del tratado de amistad, garantia, y comercio, ajustado, y concluido en el Pardo á once de Marzo de mil setecientos setenta y ocho entre mi Real Persona, y la Reyna Fidelissima de Portugal Doña Maria mi muy cara, y amada Sobrina, y los guardéis, cumplais, y egecuteis inviolablemente, y hagais observar, y egecutar con la mayor exâctitud en todo, y por todo, como en ellos se contiene, sin contravenirlos, ni permitir se contravengan en manera alguna, antes bien proced-

2010

*Donex...*

